

ACTA DE LA SESION EXTRA-ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO (CANTABRIA), EN SESION DE FECHA VIERNES UNO DE JULIO DE DOS MIL ONCE

En el Ayuntamiento de Meruelo, siendo las trece horas del día uno de julio de dos mil once, y previa reglamentaria convocatoria girada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del señor Alcalde don Evaristo Domínguez Dosal, los concejales que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria, organizativa del Consistorio.

CONCEJALES:

- Feliciano Manuel Acebo Corrales.
- .-Alfonso Domínguez Escallada
- Manuel Ángel Fernández Vázquez
- José Miguel Fernández Viadero
- Ángel Mazo Sierra.
- José Manuel Pascual Escallada
- Marta Ruiz Cabrillo.
- Beatriz Somaza Bada

La presente sesión se celebra con carácter de extraordinario, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Actúa como Secretario, el que lo es de la Corporación, don Jesús Núñez Velasco.

PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA CON CARÁCTER DE SESION CONSTITUTIVA EL DIA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE

El Presidente, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 91 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión constitutiva de fecha once de junio de dos mil once, que se ha distribuido junto con la convocatoria.

Sin formularse observaciones se considera aprobada el acta.

PUNTO SEGUNDO.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS QUE HABRA DE CELEBRAR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

(Art. 78.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales)

Establece el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, que el Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes, y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo el Pleno

celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

La definición del concepto de sesión ordinaria está recogido en el artículo 78 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, que establece que son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad ser fijada por acuerdo por el propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

La Alcaldía, propone que respetando el límite máximo de intervalo trimestral a que se refiere el artículo 46. 2 a) de la Ley 7/1985, se adopte por el Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Meruelo celebrará sesión ordinaria cada tres meses.

SEGUNDO.- Las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación se celebraran la ultima semana de cada trimestre natural, salvo causa de fuerza mayor, esto es la ultima semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a las trece horas.

TERCERO.- El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

A continuación se procede a votar, votan a favor de la propuesta los seis concejales del Grupo Popular y los tres del Grupo Regionalista, por lo que por unanimidad de todos los asistentes que representan la mayoría absoluta legal, se aprueba la propuesta presentada.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DE LA CONSTITUCION DE GRUPOS POLITICOS A TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 25 REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Por la Alcaldía se da cuenta de la constitución dentro del plazo reglamentario establecido en el artículo 24 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre de dos grupos políticos municipales

- Grupo Político Municipal del Partido Popular, integrado por SEIS MIEMBROS:

- 1.- Feliciano Manuel Acebo Corrales.
- 2.- Evaristo Domínguez Dosál.
3. Alfonso Domínguez Escallada
- 4.-Manuel Ángel Fernández Vázquez
- 5.- Marta Ruiz Cabrillo.
6. Beatriz Somaza Bada

Portavoz.- D. EVARISTO DOMINGUEZ DOSAL. Y suplente D^a MARTA RUIZ CABRILLO.

* Grupo político del Partido Regionalista de Cantabria, integrado por

- 1.- José Miguel Fernández Viadero
- 2.- Ángel Mazo Sierra.
- 3.- José Manuel Pascual Escallada

Portavoz.- D. ANGEL MAZO SIERRA y suplentes, D. JOSE MANUEL PASCUAL ESCALLADA y D. JOSE MIGUEL FERNANDEZ VIADERO.

Los Srs. Concejales se dan por enterados.

PUNTO CUARTO.- CREACION Y COMPOSICION DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES (Art. 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales)

El artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su apartado a, letra c) que en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán si su legislación autonómica no prevé, en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos.

Por su parte el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, establece la obligación de la constitución de la Comisión Especial de Cuentas, que en cuanto a su composición e integración y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto para las Comisiones Informativas.

D. Evaristo Domínguez Dosal considera que lo más conveniente en aras a la agilidad de la gestión municipal es la creación de cómo una única comisión informativa, la Comisión de Cuentas, por ser de existencia obligatoria.

Se hace indicación expresa que al objeto de la adecuada proporcionalidad en la citada Comisión, y dado que sólo existen dos grupos políticos, el Grupo político del Partido Popular que cuenta con seis miembros y el grupo político del Partido Regionalista de Cantabria que cuenta con tres miembros; y asignando un representante al grupo político del Partido Regionalista de Cantabria, previsión mínima legal, para la adecuada proporcionalidad deberían ser asignados dos miembros al grupo político del Partido Popular, por lo que la Comisión Especial de Cuentas tendría tres miembros, dicha composición puede dar lugar a problemas en la constitución, dado que asimismo tres es el número mínimo para la constitución de dicha Comisión; por lo tanto siguiendo dicha

proporcionalidad si se atribuyen dos miembros al partido regionalista, deberían ser asignados seis miembros al Partido Popular, lo que supondría ocho miembros y composición que asimismo no se estima operativa por ser nueve el número total de miembros de la Corporación; por lo tanto se propone que la Comisión especial de Cuentas tenga cinco miembros: el Presidente y cuatro vocales, atribuyéndose un vocal al grupo político municipal del Partido Regionalista, y tres al grupo político municipal del Partido Popular.

La Alcaldía propone a los Srs. Concejales la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Crear la Comisión Especial de Cuentas, a la que le corresponder el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extra-presupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación.

La Comisión especial de Cuentas estará integrada por cinco miembros, el Presidente y cuatro vocales, tres de ellos representantes del grupo político municipal del Partido popular y uno del grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria. Se nombrará asimismo a un suplente por cada uno de los vocales. La presidencia de la Comisión la ostentará el Sr. Alcalde-Presidente quien delegará la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Se procede a votar votan a favor los seis concejales del Grupo Popular y los tres concejales del Grupo Regionalista, por lo que por mayoría absoluta legal, se aprueba la creación de la Comisión Especial de Cuentas.

Seguidamente por parte de los diferentes grupos se indica quienes integrarán dicha Comisión en representación de cada grupo, en consecuencia la Comisión de Cuentas quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente.- D. Evaristo Domínguez Dosál, Alcalde-Presidente.

Vocales.- Tres en representación del Grupo político municipal del Partido Popular:

Vocal 1.-Titular.- Marta Ruiz Cabrillo.

Suplente.- Beatriz Somaza Bada.

Vocal 2.- Titular.- Feliciano Manuel Acebo Corrales.

Suplente.- Beatriz Somaza Bada.

Vocal 3.- Titular.- Manuel Ángel Fernández Vázquez.

Suplente.- Alfonso Domínguez Escallada.

Vocales.- Uno en representación del Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria.

Vocal 1.- Titular.- Ángel Mazo Sierra.

Suplente.-José Manuel Pascual Escallada.

El artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que el Pleno adoptará acuerdo en relación a la representación del Ayuntamiento en los órganos colegiados en los que deba estar representado, debiendo distinguirse entre órganos que dependan de la propia Corporación y órganos colegiados en los que deba haber representación de la Corporación y que no dependan de la misma o dependan limitadamente, y al efecto se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar representantes del Ayuntamiento de Meruelo, como Entidad, en los siguientes órganos colegiados en los que debe haber representación de la Corporación:

- Representante del Ayuntamiento de Meruelo en la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas
- Representante del Ayuntamiento en la Federación de Municipios de Cantabria.
- Representante del Ayuntamiento en el I.E.S. de Meruelo.

Segundo.- Nombrar un representante del Ayuntamiento de Meruelo en la Empresa de Medio Ambiente, Residuos y Energía (MARE S.A.).

Seguidamente por la Presidencia se formula propuesta a favor de las siguientes personas.

Representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad de Servicios Siete Villa.

Los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas, que se constituyó en Enero de 1993, establecen que la representación de los Ayuntamientos mancomunados estará constituida por el Alcalde, y un Concejales que le sustituya nombrado por el Pleno.

Representante del Ayuntamiento de Meruelo en la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas: D. Evaristo Domínguez Dosál, Alcalde-Presidente.
Concejales suplente Doña. Marta Ruiz Cabrillo, Primer teniente de Alcalde.

Se procede a votar, votan a favor los seis concejales del Grupo Popular y se abstienen los tres concejales del Grupo Regionalista, por lo que por mayoría absoluta legal, se aprueba la propuesta de la Alcaldía presentada.

Representante del Ayuntamiento de Meruelo en la Federación de Municipios de Cantabria.

La Federación de municipios de Cantabria que celebró Asamblea Constituyente de la Federación de Municipios de Cantabria, el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en Unquera, y se rige por los Estatutos de la Federación de Municipios de Cantabria. A dicha Federación se ha incorporado el Ayuntamiento de Meruelo.

Representante del Ayuntamiento ante la Federación de Municipios de Cantabria: Marta Ruiz Cabrillo.
Suplente. Beatriz Somaza Bada.

Representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Meruelo, I.E.S. de Meruelo.

Establece la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 126 la Composición del Consejo Escolar**; forma parte del Consejo Escolar “ Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro “ y en el mismo sentido el art. 7 del RD 83/1996, 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

Representante del Ayuntamiento ante el IES de Meruelo: D^a Marta Ruiz Cabrillo.

Suplente: D. Feliciano Manuel Acebo Corrales.

Se procede a votar, votan a favor los seis concejales del Grupo Popular y se abstienen los tres concejales del Grupo Regionalista, por lo que por mayoría absoluta legal, se aprueba la propuesta de la Alcaldía presentada.

Representante del Ayuntamiento de Meruelo ante la Empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S.A.

La Empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía S.A. (MARE) empresa pública gestiona en este Municipio el vertedero de residuos sólidos, así como la depuración de los lixiviados, y la Edar, en cuya virtud se procede por parte del Ayuntamiento a proponer el nombramiento de un representante en aquellos órganos de la misma en la que se prevea la representación del Ayuntamiento de Meruelo según sus normas de funcionamiento.

Representante: D. Evaristo Domínguez Dosal.

Suplente: D. Manuel Ángel Fernández Vázquez

Se procede a votar, votan a favor los seis concejales del Grupo Popular y se abstienen los tres concejales del Grupo Regionalista, por lo que por mayoría absoluta legal, se aprueba la propuesta de la Alcaldía presentada.

PUNTO SEXTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DICTADO POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.

En fecha trece de junio de dos mil once, se ha dictado la siguiente Resolución por parte de la Alcaldía:

“ El artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que en todos los Ayuntamientos existir como órgano necesario los Tenientes de Alcalde.

El artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, señala la competencia de la Alcaldía para el nombramiento de los Tenientes.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, regula en la Capítulo II, Sección Tercera, artículos 46 y 47 el régimen jurídico al nombramiento, cese y funciones de los Tenientes de Alcalde, y de esta regulación resulta que el Alcalde nombrará y cesará libremente a los Tenientes de Alcalde, mediante Decreto, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándolos, además personalmente a los designados, y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia., sin perjuicio de la efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde sin expresa delegación. No obstante cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá , en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta Alcaldía en ejercicio de la competencia a mi reconocida en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, que establece la competencia del Alcalde para el nombramiento de los Tenientes esta Alcalde, RESUELVE:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde, en el orden que se indica a los Srs. Concejales que se expresan:

- *Primer Teniente de Alcalde: Doña. Marta Ruiz Cabrillo.*
- *Segundo Teniente de Alcalde: D. Alfonso Domínguez Escallada*
- *Tercer Teniente de Alcalde: Doña. Beatriz Somaza Bada.*

Segundo.- El nombramiento tendrá vigencia desde el día siguiente a la firma de la presente Resolución, hasta su revocación que no tendrá que expresar motivo alguno por la Alcaldía, si el Pleno de la Corporación acordare la constitución de Junta de Gobierno Local , en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aquellos Concejales que no integren la Junta de Gobierno Local cesarán automáticamente en su condición de Tenientes de Alcalde, asimismo los Tenientes de Alcalde nombrados podrán renunciar a su nombramiento mediante renuncia expresa manifiesta por escrito.

Tercero.- Notifíquese por la Secretaría personalmente a los interesados la designación.

Cuarto.- Publíquese el nombramiento de Tenientes de Alcalde en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Dese cuenta al Pleno en la primera que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, cúmplase, en Meruelo a trece de Junio de dos mil once, ante mí el Secretario, que doy fe . “

Consta en el expediente la notificación de dicha resolución, a los nombrados, así como la aceptación y toma de posesión de sus cargos por éstos.

Los Srs. Concejales se dan por enterados.

PUNTOS SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA CORPORACION COMO TESORERO, AL QUE SE LE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE LA FUNCIONES DE CONTABILIDAD, TESORERIA Y RECAUDACION.

El artículo 92.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 2 f) del Real Decreto 1732/1994, permite la atribución de la responsabilidad administrativa de las funciones de Tesorería en Corporaciones con secretaria de clase tercera a funcionario propio o a miembro de la Corporación, opción que corresponde al Pleno dentro de la potestad autoorganizadora de sus servicios y sus atribuciones respecto al personal.

En aplicación de esta previsión reglamentaria se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO.

Primero.- Atribuir la responsabilidad administrativa de las funciones de Tesorería a favor del Sr. Concejal D. Manuel Ángel Fernández Vázquez, a quien corresponden las funciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, y artículo 117 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Se releva a D. Manuel Ángel Fernández Vázquez, de la obligación de prestar fianza por la custodia y manejo de fondos públicos, en los términos de la Orden de 16 de julio de 1963, (B.O.E. del 27 de Agosto).

Se procede a votar, votan a favor los seis concejales del Grupo Popular y se abstienen los tres concejales del Grupo Regionalista, por lo que por mayoría absoluta legal, se aprueba la propuesta de la Alcaldía presentada.

El concejal elegido Tesorero, D. Manuel Ángel Fernández Vázquez acepta el nombramiento.

PUNTO OCTAVO.- FIJACION DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION A TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES. REGIMEN DE DEDICACIONES PARCIALES DE MIEMBROS CORPORATIVOS.

El artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, establece “1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado

Por la Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en las siguientes cuantías y condiciones:

A) Asistencias.

- ◇ Por asistencia efectiva a sesiones del Pleno de la Corporación: 30,00 Euros
- ◇ Por asistencia efectiva a sesiones de la Comisión Especial de Cuentas: 20,00 €/sesión
- ◇ Por asistencia efectiva a sesiones de otras Comisiones que pudieren crearse.- 20,00 €/sesión.

La ausencia justificada o no a la a sesiones corporativas produce de forma automática la pérdida de tal derecho.

Si concurren varias sesiones en un mismo día se abonará una indemnización por asistencia.-----

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

B) Indemnizaciones.

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Dichas indemnizaciones podrán ser percibidas por todos los miembros de la Corporación incluidos los que puedan percibir dedicación exclusiva o parcial.

Serán indemnizables los gastos realizados por los miembros de la Corporación en los siguientes supuestos:

A) Gastos de dietas de alojamiento, manutención y gastos de transporte para atender a reuniones a las que sean convocados representantes de la Administración o visitas a cargos públicos cuando sean precisas para el desarrollo del cargo siempre que hayan de realizarse fuera del término municipal.

Habrà de presentarse para su abono la orden suscrita por la Alcaldía que concrete la comisión encomendada al Concejal, o declaración del titular de la Alcaldía relativa a la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados.

a.1) Dietas por alojamiento y manutención.

El importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total pueda exceder de las cantidades asignadas al Grupo 1 por la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por la que , en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/202, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su Anexo II.

Cuando se superen los límites cuantitativos o temporales a que se refiere la normativa sobre el Impuesto sobre la renta de las personas físicas se practicarán las oportunas retenciones.

Normas generales relativas a la percepción de dietas de alojamiento y manutención.

1. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que los gastos de manutención debidamente justificados no podrán exceder del 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.
2. En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.
3. En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:
 - a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se podrán percibir gastos de manutención debidamente justificados hasta el importe el 100 por 100 del límite de la dieta de manutención, porcentaje que se reducirá al 50 por 100 cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.
 - b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, el importe de los gastos efectivamente realizados hasta el límite del 50 por 100 de la dieta por manutención.
 - c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán una indemnización por los gastos de manutención y alojamiento efectivamente realizados, hasta el límite diario del 100 por ciento de la dieta entera.

b.- Indemnización de los gastos de transporte.

Toda comisión de servicio debidamente autorizada por la Alcaldía dará derecho a viajar por cuenta de la Administración Local desde el lugar del inicio hasta el destino y su

regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

b.1. Transporte público. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado.

b.2. En los casos en que se utilicen para el desplazamiento los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Meruelo no se tendrá derecho a ser indemnizado por los gastos de transporte.

b.3. Utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte.

Cuando, excepcionalmente, así se determine en la orden de comisión se podrá utilizar en las comisiones de servicio vehículos particulares.

En los supuestos en que se autorice el uso del vehículo particular el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por ORDEN EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. y se incrementarán automáticamente cuando proceda su revisión por la Administración del Estado.

En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.

b.4.Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de desplazamiento en taxi entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos y el lugar de destino de la comisión o el lugar de la residencia oficial, según se trate de ida o regreso, respectivamente, así como los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionadas con el servicio de que se trate y siempre que los medios regulares de transporte resulten claramente inadecuados.

b.5.En los supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a veinticuatro horas en lugar de los gastos de taxis sea indemnizable el gasto producido por aparcamiento del vehículo particular en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental.

b.6.-También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje en autopistas en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

b.7.-Desplazamientos dentro del término municipal por razón de una orden del Alcalde, podrán dar lugar a gastos de viaje por desplazamientos, pero no a indemnizaciones por alojamiento ni por manutención.

Los miembros de la Corporación tienen derecho a ser resarcido de los gastos por los desplazamientos que, según orden de la Alcaldía se vea obligado a efectuar por razón del servicio dentro del término municipal.

Podrá autorizarse en este supuesto el uso de vehículos particulares u otros medios especiales de transporte, la cuantía de las indemnizaciones será la establecida para tales supuestos en las comisiones de servicio.

Para el percibo de las indemnizaciones por desplazamiento dentro del término municipal a que se refiere el presente apartado se presentará ante el habilitado de caja fija la orden expedida por la Alcaldía en la que constará la declaración responsable del Concejal de la realización de la misma y de los datos del vehículo utilizado.

C) Asistencias a cursos

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnizaciones por la asistencia a cursos de formación en relación a las materias propias de su cargo, previa autorización por parte de la Alcaldía, en las circunstancias y con las cuantías que se establece para el personal al servicio de la administración en el Real Decreto 462/2002.

Para el percibo de las dietas deberá presentarse la autorización del Alcalde de la asistencia al curso, así como el Certificado de asistencia.

D) Asistencias por participación en tribunales de oposiciones y concursos.

Se seguirá el régimen previsto en el Real Decreto 462/2002, correspondiendo al Alcalde la clasificación de los tribunales en la categoría establecidas en dicha norma a efectos de percepción de asistencias de sus miembros.

E) Desempeño de las funciones de Tesorero.- Indemnización a tanto alzado por la cantidad de NOVECIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO, en computo anual.

Segundo.- Determinar que serán objeto de dedicación parcial el ejercicio de los siguientes cargos:

- Primer teniente de Alcalde, D^a Marta Ruiz Cabrillo, que percibirá una retribución bruta mensual de QUINIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS MENSUALES, MAS DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS POR EL MISMO IMPORTE EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE. Siendo el régimen de dedicación mínima de 10 horas en computo semanal

Tercero.- Determinar que serán objeto de dedicación exclusiva el ejercicio de los siguientes cargos:

- Alcalde, D. Evaristo Domínguez Dosal. que percibirá una retribución bruta mensual de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS MENSUALES, MAS DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS POR EL MISMO IMPORTE EN LOS MESES DE

JUNIO Y DICIEMBRE. Siendo el régimen de dedicación el establecido como jornada laboral para la función pública local.

- Un (1) Concejales coordinador, Feliciano Manuel Acebo Corrales, sin funciones resolutorias, de las áreas de Festejos, Urbanismo y Montes, que percibirá una retribución bruta mensual de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS MENSUALES, MAS DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS POR EL MISMO IMPORTE EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE. Siendo el régimen de dedicación el establecido como jornada laboral para la función pública local.

Tercero.- Publíquese íntegramente el presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de Cantabria y fíjese en el tablón de anuncios de la Corporación el presente acuerdo plenario referente a las retribuciones de los cargos con dedicación parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Se procede a votar, votan a favor los seis concejales del Grupo Popular y se abstienen los tres concejales del Grupo Regionalista, por lo que por mayoría absoluta legal, se aprueba la propuesta de la Alcaldía presentada.

Se informa por el señor Alcalde, que de momento no se ha designado a los técnicos señores Arroyo Y Acebes, como personal eventual de confianza, dado el escaso volumen de trabajo que en materia urbanística existe en la actualidad. Los mismos por el momento y hasta que se tome una decisión al respecto, seguirán realizando sus funciones, que facturarán al Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos que tratar, el señor Alcalde dio por finalizado el acto cuando eran las trece veinte horas del día expresado al principio de todo lo cual, yo como secretario doy fe y certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fd°. Evaristo Domínguez Dosal

Fd°. Jesús Núñez Velasco